

6. *Presentación de solicitudes*

Los participantes formalizarán su petición única y exclusivamente en el modelo de solicitud que se acompaña como anexo y la cursarán por conducto reglamentario al responsable de la acción de movilidad, antes de / /, fecha que se establece como límite para la admisión de solicitudes y de las posibles impugnaciones que pudieran formularse contra la convocatoria, siendo exigible en cualquier momento la documentación acreditativa de los datos figurados en la misma.

7. *Sistema de selección*

Las pruebas que deberán realizar los candidatos admitidos, serán las siguientes (señalar de entre las pruebas las que corresponde realizar):

Prueba teórico-profesional, cuyo valor máximo será de 30 puntos y constará de las siguientes materias:

.....

Prueba práctica, cuyo valor máximo será de 30 puntos y constará de las siguientes materias:

.....

Prueba psicotécnica, cuyo valor máximo será de 30 puntos.

Es obligatoria la superación de todas las pruebas señaladas anteriormente, debiendo obtener en cada una de ellas para ser considerado aprobado una calificación mínima de puntos; en caso contrario, supondrá la calificación de no apto y su eliminación del proceso de selección.

La valoración asignada a la antigüedad es de puntos (3).

Se dará a conocer oportunamente el lugar y fecha de la realización de los exámenes o pruebas, proporcionando, en los casos en que sea preciso los textos necesarios, con un mes de antelación a la realización de las pruebas o exámenes de que se trate.

8. *Resolución de la convocatoria*

La ordenación se realizará entre los trabajadores que hayan alcanzado la puntuación mínima exigida para ser considerado aprobado en el proceso de selección, empezando por el que mayor puntuación total haya obtenido en la suma de cada una de las pruebas indicadas en el apartado 7 de esta convocatoria, junto con la puntuación correspondiente a la antigüedad.

Si tras la aplicación de los factores de ordenación, se produjese empate entre trabajadores de igual categoría, se resolverá atendiendo en primer lugar a la mayor antigüedad en la categoría, en segundo lugar a la mayor antigüedad en la empresa y en tercer lugar a la mayor edad. Cuando el empate se produzca entre trabajadores de distinta categoría, se resolverá atendiendo a la mayor antigüedad en la empresa y, de persistir éste, a la mayor edad.

9. *Adjudicación de plazas*

La adjudicación de plazas se realizará entre los trabajadores que hayan participado, conforme a la ordenación obtenida por aplicación de los criterios indicados anteriormente.

Se publicará una resolución provisional, al objeto de que los trabajadores puedan reclamar contra los datos que intervienen en la ordenación de los participantes, dentro de los días siguientes, contados desde la fecha de su exposición.

Una vez analizadas las reclamaciones, se procederá a la adjudicación definitiva de plazas, sin que exista la posibilidad de renunciar a la plaza asignada.

Los cambios de situación resultantes de esta convocatoria, se comunicarán documentalmente a los interesados.

10. *Período de prueba*

El período de prueba, que habrá de cumplirse con servicios efectivos, será de cuatro meses.

11. *Condiciones retributivas*

El sistema de retribución para el desempeño profesional del/los puesto/s convocado/s es el siguiente:

Componente fijo: pesetas brutas anuales.

Complemento de puesto por: según Convenio.

Componente variable: Nivel pesetas brutas anuales.

....., de de

Firmado:

(1) En el ámbito geográfico provincial, podrán participar todos los trabajadores de la provincia convocada, independientemente de la Unidad de Negocio/Órgano Corporativo a que pertenezcan, que reúnan las condiciones del apartado 4 de la convocatoria.

(2) Para los puestos definidos como «cuadro», el proceso de selección se efectuará entre cualquier trabajador con la titulación adecuada para su desempeño o conocimientos equiparables cuando la titulación no sea requisito imprescindible.

(3) El 10 por 100 de la puntuación teórica máxima, en relación a las pruebas que se establezcan.

13595 *ORDEN de 27 de junio de 2000 por la que se clasifica la Fundación Nexo Empleo, instituida en Madrid, como benéfica de asistencia social y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Nexo Empleo:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Nexo Empleo, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, doña María Jesús Guardo Santamaría, el 11 de junio de 1999, con el número 2442 de su protocolo, modificada mediante otra otorgada ante el mismo Notario de Madrid, el 5 de octubre de 1999, con el número 4.236 de su protocolo, por la Asociación «Araña, tejido de asociaciones por el empleo juvenil», subsanado posteriormente el error padecido en el otorga segundo mediante de la escritura de constitución.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de siete millones quinientas mil pesetas (7.500.000 pesetas), con la que se adquirió inmueble que constituye la dotación, que se describe como sigue:

Urbana número 17.—Cuarto numero cinco, situada en la llamada planta cuarta o sexta en orden de construcción del edificio sito en Madrid, Puerta del Sol, número cinco. Ocupa una superficie aproximada de treinta y ocho metros veintitún decímetros cuadrados.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Víctor Moisés García Fachal.

Vicepresidente: Don Roberto Álvarez Domínguez.

Secretario: Don Alfonso Alcántara Gómez.

Tesorero: Don José Rafael Alba Medina.

Vocal: Doña Raquel Vázquez Rodríguez.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 3.º de los Estatutos, radica en la Puerta del Sol, número 5, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 7.º de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La realización de cualquier tipo de actividades que tengan como resultado el aumento de empleo y la mejora de las condiciones de trabajo en general, y especialmente respecto a los jóvenes en su primer empleo».

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 10 y 11).

La Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 27 de junio), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen mas directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del Título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.— La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, siguiendo el informe del Abogado del Estado en el Departamento, dispone:

Primero.—Clasificar, como benéfica de fomento de la economía, a la Fundación Nexo Empleo, instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28-1099.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 27 de junio de 2000.—P. D. (Orden de 26 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Concepción Dancausa Treviño.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

13596 RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2000, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, de delegación de competencias a favor de diversos órganos de la Secretaría de Estado.

El Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo, que estableció la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, crea la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo a la cual se adscriben, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.5 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, diversos órganos directivos, sin perjuicio de la superior dirección del Ministerio de Economía.

Con la finalidad de lograr una mayor eficacia, agilidad y coordinación en la gestión de los servicios dependientes de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, se estima conveniente proceder a realizar la presente delegación de atribuciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Primero.—Se delega en el Secretario general de Comercio Exterior la autorización de las comisiones de servicios con derecho a indemnización previstas en el artículo 3.1 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, relativas al personal destinado en esa Secretaría General o en los Centros de Asistencia Técnica e Inspección del Comercio Exterior, cuando se trate de viajes de carácter internacional no motivados por la asistencia a reuniones de los organismos institucionales de la Unión Europea, y, en todo caso, en los supuestos de que el medio de locomoción a utilizar fuese el de avión en una clase superior a la de turista.

Segundo.—La Secretaría General de Comercio Exterior dará cuenta al Secretario de Estado de Comercio y Turismo y a la Secretaría General Técnica del Departamento, con periodicidad mensual, de las autorizaciones de comisiones de servicio efectuadas, con indicación de los interesados, destino y cuantía de la indemnización.

Tercero.—Se delegan en el Director general de Política Comercial las atribuciones que legalmente corresponden al Secretario de Estado de Comercio y Turismo en materia de contratación y autorizaciones presupuestarias respecto de la Subdirección General de Informática, hasta el límite de 100.000.000 de pesetas.

Cuarto.—Quedan delegadas en los Jefes de las Oficinas Económicas y Comerciales en el Exterior la ordenación de los pagos al Cajero Pagador correspondientes a las consignaciones enviadas a las Oficinas Comerciales en el Exterior y correspondientes al presupuesto de la Dirección General de Comercio e Inversiones.

Quinto.—La delegación de atribuciones contenidas en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento, el Secretario de Estado de Comercio y Turismo pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportuno, en relación con las materias o competencias objeto de delegación.

Sexto.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente Resolución deberá hacerse constar así expresamente.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de julio de 2000.—El Secretario de Estado, Juan Costa Climent.

Ilmos. Sres. Secretario general de Comercio Exterior, Director general de Política Comercial y Jefes de las Oficinas Comerciales en el Exterior.

13597 RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2000, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses, correspondientes a las emisiones de fecha 7 de julio de 2000.

La Orden de 25 de enero de 2000 de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2000 y enero de 2001 establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.